

DECRETO 35/2002, de 28 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa para docentes de enseñanza no universitaria de Castilla y León.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye en su artículo 35.1 a esta Comunidad la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que lo desarrollen.

Por otro lado, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 56, como uno de sus principios básicos, que la formación permanente del profesorado constituye un derecho la par que una obligación de todo el profesorado y, en consecuencia, una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. A tal fin las Administraciones planificarán las actividades necesarias de formación permanente del profesorado y garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades; así mismo se establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en estos programas. Este mismo artículo señala que las Administraciones fomentarán la creación de centros para la formación permanente del profesorado.

Se configuran así los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, como núcleos de dinamización pedagógica cuya misión es facilitar a los docentes la renovación y la actualización en métodos, estrategias y dinámicas de trabajo, con el objetivo de conformar un perfil del profesor en la línea de la filosofía educativa que la LOGSE ha diseñado.

A los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa corresponde promover el encuentro profesional de los docentes en un marco de colaboración, de tal modo que éstos participen en el diseño y desarrollo de actividades que garanticen la integración de todos los agentes educativos en el centro y el conocimiento de la realidad en la que se desarrolla la labor docente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previo informe del Consejo Escolar de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 28 de febrero de 2002

DISPONGO:

Artículo 1.º Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, como centros preferentes de formación del profesorado de enseñanza no universitaria.

Artículo 2.º Funciones y actividades.

A los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa les corresponde desarrollar, en el marco de las orientaciones y prioridades establecidas por la Consejería de Educación y Cultura, y dentro de su ámbito geográfico de actuación, las siguientes funciones y actividades:

- a) Certificar actividades formativas.
- b) Desarrollar la formación permanente del profesorado, organizando y desarrollando los Programas de Formación del Profesorado de su Plan de Actuación Anual que den respuesta a las necesidades detectadas.
- c) Apoyar el desarrollo del currículo en los centros educativos.
- d) Promover la innovación, la investigación educativa, la difusión y el intercambio de experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Asesorar e informar a los centros docentes y al profesorado de enseñanza no universitaria sobre la utilización de materiales y recursos didácticos y curriculares.
- f) Fomentar actividades de dinamización social y cultural en los centros docentes.
- g) Mantener reuniones con los profesores responsables de formación de los centros que posibiliten un mejor desarrollo de los programas de formación.
- h) Participar en acciones formativas con otras instituciones en el marco de los convenios que la Consejería de Educación y Cultura establezca con ellas.

- i) Cualquier otra actuación que le sea encomendada por la normativa vigente.

Artículo 3.º Autonomía y recursos.

Los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa tendrán autonomía de gestión conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, contarán con los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones y estarán dotados de personal de administración y servicios.

Artículo 4.º Ámbito de actuación.

El ámbito geográfico de actuación del Centro se definirá en función del número de profesores, las peculiaridades de los centros y las características del entorno.

Artículo 5.º Creación y supresión.

Corresponde a la Junta de Castilla y León la creación y supresión de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa.

Artículo 6.º Dependencia administrativa.

Los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa dependerán administrativamente de la Dirección Provincial de Educación en cuyo ámbito estén localizados, a la que corresponderá coordinar las actuaciones de dichos Centros en su provincia, así como aprobar sus Reglamentos de Régimen Interno.

Artículo 7.º Órganos de gobierno.

Los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa tendrán los siguientes órganos de gobierno:

- a) Órganos de gobierno unipersonales: El Director y el Secretario.
- b) Órganos de gobierno colegiados: El Consejo de Centro y el Equipo Asesor de Formación.

Artículo 8.º El Director.

El Director del Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, perteneciente a la función pública docente, dirige el funcionamiento del mismo, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Coordinar el Plan de Actuación anual.
- b) Promover el desarrollo de acciones formativas y fomentar cauces de intercambio, comunicación y difusión de experiencias entre el profesorado de su ámbito.
- c) Autorizar los gastos y ordenar los pagos de acuerdo con el presupuesto del centro.
- d) Convocar y presidir las reuniones de los órganos colegiados, así como ejecutar los acuerdos que éstos adopten.
- e) Visar las certificaciones expedidas en el centro.
- f) Proponer el nombramiento y el cese del Secretario.
- g) Elevar a la Dirección Provincial de Educación la memoria anual del centro.
- h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Reglamento de Régimen Interno del Centro o se le atribuya normativamente.

Artículo 9.º El Secretario.

En los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa existirá un Secretario, nombrado de entre los miembros de la plantilla de asesores de formación del mismo, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ordenar el régimen administrativo del centro.
- b) Colaborar con el Director en el desempeño de sus funciones.
- c) Expedir las certificaciones del centro.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto del Centro bajo la supervisión del Director.
- e) Custodia de libros y archivos.
- f) Confeccionar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- g) Sustituir al Director en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- h) Ejercer la secretaría de todos los órganos colegiados del Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa.
- i) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Reglamento de Régimen Interno del Centro o se le atribuya normativamente.

2.º En aquellos casos en que el secretario ejerza, por sustitución, las funciones del Director, las funciones de aquél en el Consejo de Centro serán realizadas por el miembro del Consejo que éste acuerde.

Artículo 10.- El Consejo de Centro.

1.- El Consejo de Centro es el órgano colegiado de asesoramiento y participación de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa.

2.- Estará integrado por los siguientes miembros:

- El Director del Centro, que lo presidirá.
- Un miembro designado por la Dirección Provincial de Educación.
- Cuatro Profesores nombrados por la Dirección Provincial de Educación, de entre los responsables de formación de cada centro, elegidos por los responsables de formación de los centros educativos del ámbito de actuación.
- Un Asesor del Centro, elegido por el Equipo Asesor de Formación y nombrado por la Dirección Provincial de Educación.
- El Secretario del Centro.
- Cuando exista convenio con Entidades Públicas Colaboradoras, podrá ser miembro del Consejo un representante de éstas, en la forma que reglamentariamente se determine.

3.- Son funciones del Consejo de Centro las siguientes:

- a) Informar la propuesta de Plan de Actuación Anual de Formación del Centro, de acuerdo con las líneas prioritarias que establezca la Consejería de Educación y Cultura.
- b) Aprobar la memoria anual del centro.
- c) Informar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno.
- d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Reglamento de Régimen Interno del Centro o se le atribuya normativamente.

Artículo 11.- Asesores y Equipo Asesor de Formación.

1.- El Equipo Asesor de Formación está integrado por el director y los asesores de formación del Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa. Dichos asesores participan en la organización, programación y desarrollo de las actividades de formación.

2.- Son funciones del Equipo Asesor de Formación, las siguientes:

- a) Elaborar la propuesta del Plan de Actuación Anual de Formación del Centro.
- b) Organizar y desarrollar las acciones formativas incluidas en el Plan Provincial de Formación del Profesorado, así como realizar el seguimiento y evaluación de éstas.
- c) Fijar orientaciones y criterios metodológicos para las acciones formativas.
- d) Elaborar la propuesta de memoria final del Plan de Actuación Anual de Formación del Centro.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.
- f) Elegir a su representante en el Consejo de Centro.
- g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente.

Artículo 12.- Registro de actividades.

Las actividades de formación permanente realizadas y certificadas por los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa radicados en la Comunidad de Castilla y León se inscribirán en el Registro de Actividades de Formación Permanente adscrito a la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 13.- Colaboración.

La Consejería de Educación y Cultura podrá establecer las vías de colaboración necesarias con otras entidades con incidencia en la formación del profesorado y cuya participación sea considerada de interés.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los Centros de Profesores y Recursos relacionados en el Anexo I del presente Decreto, cuyas funciones y servicios fueron traspasados a la Consejería de Educación y Cultura mediante Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, pasan a denominarse Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa.

Segunda.- Se suprimen los Centros de Profesores y Recursos que se relacionan en el Anexo II del presente Decreto.

Tercera.- La Consejería de Educación y Cultura regulará el procedimiento de nombramiento de directores, secretarios y asesores de formación, así como el número de éstos.

Cuarta.- En los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa podrá existir un administrador cuando las circunstancias lo requieran, con las funciones y características que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 28 de febrero de 2002.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Educación
y Cultura,*

Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

ANEXO I

CENTROS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA

ÁVILA	ARENAS DE SAN PEDRO
	ARÉVALO
	ÁVILA
BURGOS	ARANDA DE DUERO
	BURGOS
	MIRANDA DE EBRO
	VILLARCAYO
LEÓN	ASTORGA
	LEÓN
	PONFERRADA
	VILLABLINO
PALENCIA	AGUILAR DE CAMPOO
	GUARDO
	PALENCIA

SALAMANCA	BÉJAR
	CIUDAD RODRIGO
	SALAMANCA
	VITIGUDINO
SEGOVIA	CANTALEJO
	CUÉLLAR
	SEGOVIA
SORIA	ALMAZÁN
	EL BURGO DE OSMA
	SORIA
VALLADOLID	MEDINA DE RIOSECO
	MEDINA DEL CAMPO
	VALLADOLID I
	VALLADOLID II
ZAMORA	BENAVENTE
	PUEBLA DE SANABRIA
	TORO
	ZAMORA

ANEXO II

CENTROS DE PROFESORES Y RECURSOS QUE SE SUPRIMEN

ÁVILA	EL BARCO DE ÁVILA
	EL TIEMBLO
BURGOS	QUINTANAR DE LA SIERRA
LEÓN	BEMBIBRE
	CISTIerna
	VALENCIA DE DON JUAN
PALENCIA	CARRIÓN DE LOS CONDES
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN
	PEÑARANDA DE BRACAMONTE
SEGOVIA	SANTA M ^ª LA REAL DE NIEVA
VALLADOLID	OLMEDO
	TUDELA DE DUERO
	TORDESILLAS
ZAMORA	BERMILLO DE SAYAGO
	ALCAÑICES

